



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2016-03370103 - Tabaco - Chaco (\$10.419.886,34)

---

VISTO el Expediente N° EX-2016-03370103--APN-DDYME#MA del Registro del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “PROGRAMA DE ASISTENCIA financierA PARA LA RECONVERSION, TECNIFICACION Y DIVERSIFICACION DE AREAS TABACALERAS”, Subcomponente: “Plan de Insumos Productivos de Tabaco Criollo y Mejoramiento de la Calidad de Vida del Productor con la Compra de Semillas Hortícolas”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 4 de fecha 7 de febrero de 1994, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia del CHACO, y 71 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia del CHACO, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia del CHACO se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7º, 27 y 29 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7º de la Ley N° 19.800 se relaciona con los aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco, posibilitando la adopción de medidas específicas para soluciones puntuales a falencias y a necesidades productivas.

Que el Artículo 27 de la citada ley, reitera aquellos aspectos factibles de ser financiados con los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO que no se destinen a la atención de lo dispuesto por el Artículo 28 de la referida ley.

Que el Artículo 29 de la misma ley establece que el órgano de aplicación celebrará convenios con los Gobiernos Provinciales, en interés de los productores, acerca del destino de los fondos mencionados en los

Artículos 27 y 28 de la referida ley.

Que la Asociación Civil de Productores Tabacaleros del chaco no ha rendido los gastos correspondientes a la Resolución N° 13 del 2 de febrero de 2015, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Componente: “PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA”, Subcomponente: “Programa para la Consolidación de la Producción Tabacalera”.

Que el PROGRAMA DE RECONVERSION DE AREAS TABACALERAS está llevando adelante tareas de fiscalización de la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015 aprobado para la Provincia del CHACO.

Que como consecuencia de tales tareas, del PROGRAMA citado se ha enviado la Nota PRAT N° 313 de fecha 2 de noviembre del corriente año, por la cual se informa que la Asociación Civil de Productores Tabacaleros del chaco no ha respondido los requerimientos de información relativa a los hallazgos concluidos en las tareas de fiscalización citadas.

Que en la misma nota se comunica que, hasta tanto la institución regularice la información solicitada, quedará suspendida para la ejecución de proyectos.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 7°, 27 y 29 de la precitada Ley 19.800 mencionados precedentemente, existen aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco que merecen ser atendidos.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, y entendiendo que el sector productivo de la Provincia del CHACO debe continuar recibiendo la asistencia financiera se propone adecuar la metodología de entrega de insumos a los productores, reemplazando la propuesta en el proyecto por otra consistente en la transferencia bancaria de las sumas de correspondiente a los insumos.

Que en virtud del objetivo del Subcomponente, de obtención de fondos para la compra de insumos necesarios en la implantación de tabaco, recursos para cubrir costos de labores y mano de obra y semillas de hortalizas a fin de mejorar la capacidad productiva de los productores en base al financiamiento oportuno, acceso a la tecnología de cultivo y control sanitario y diversificación productiva, el Gobierno de la Provincia del CHACO ha decidido promover el presente proyecto.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprueba la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO, del Componente: “PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA RECONVERSION, TECNIFICACION Y DIVERSIFICACION DE AREAS TABACALERAS”, Subcomponente: “Plan de Insumos Productivos de Tabaco Criollo y Mejoramiento de la Calidad de Vida del Productor con la Compra de Semillas Hortícolas”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, por un monto total de pesos diez millones cuatrocientos diecinueve mil ochocientos ochenta y seis con treinta y cuatro centavos (\$ 10.419.886,34).

ARTÍCULO 2º.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución, será destinada a la obtención de fondos para la compra de insumos necesarios en la implantación de tabaco, recursos para cubrir costos de labores y mano de obra y semillas de hortalizas pesadas a fin de mejorar la capacidad productiva de los productores en base al financiamiento oportuno, acceso a la tecnología de cultivo y control sanitario y diversificación productiva.

ARTÍCULO 3º.- Dada la situación descripta en los considerandos, se suspende transitoriamente a la Asociación Civil de Productores Tabacaleros del Chaco como organismo ejecutor hasta tanto se subsane la falta de respuesta de la Nota PRAT N° 313 de fecha 2 de noviembre del corriente a satisfacción del PROGRAMA DE RECONVERSION DE AREAS TABACALERAS.

ARTÍCULO 4º.- En función de lo descripto en el artículo anterior se propone adecuar la metodología de entrega de insumos a los productores prevista en el Componente: “PROGRAMA DE asistencia financiera para la RECONVERSIÓN, tecnificación y diversificación de áreas tabacaleras”, Subcomponente: “Plan de Insumos Productivos de Tabaco Criollo y Mejoramiento de la Calidad de Vida del Productor con la Compra de Semillas Hortícolas”, por otra consistente en la transferencia bancaria de las sumas correspondientes a los montos indicados en el Subcomponente para insumos tabacaleros, labores, mano de obra y semillas hortícolas.

ARTÍCULO 5º.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución será transferida a las cuentas bancarias de los productores debidamente informadas y a satisfacción del PROGRAMA DE RECONVERSION DE AREAS TABACALERAS. Para ello, el organismo responsable deberá informar cuentas, clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), hectáreas de cada productor y monto a transferir. En caso de productores beneficiarios del Subcomponente sin cuenta bancaria informada para la transferencia, la asignación de recursos será efectiva luego de normalizada la situación.

ARTÍCULO 6º.- La transferencia de la suma de pesos dos millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro con treinta y tres centavos (\$2.156.874,33) integrante de la suma aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución se hará efectiva luego de recibida a satisfacción del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la rendición del CIEN POR CIENTO (100%) de los fondos aprobados por los antecedentes inmediatos aprobados por Resolución N° 13 del 2 de febrero de 2015, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Componente: “PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA”, Subcomponente: “Programa para la Consolidación de la Producción Tabacalera”.

ARTÍCULO 7º.- La suma de pesos diez millones cuatrocientos diecinueve mil ochocientos ochenta y seis con treinta y cuatro centavos (\$ 10.419.886,34) aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la cuenta corriente recaudadora N° 429021933/7 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal N° 2.910, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, perteneciente a la Dirección de Administración del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de dicha provincia.

ARTÍCULO 8°.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la cuenta que informe el organismo responsable y que sea de titularidad de algún organismo de gobierno y desde allí a las cuentas de los productores que cumplan con las condiciones mencionadas en el Artículo 4°. Dicha cuenta deberá ser informada previo a la solicitud de transferencia de recursos.

ARTÍCULO 9°.- El organismo responsable del estricto cumplimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA dependiente del Ministerio de Producción de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 10.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 11.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 12.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 13.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese y archívese.